



CONSTANCIA: Venció el termino concedido a la parte demandante, para que subsanara las falencias avistadas mediante auto de fecha 15 de abril de 2024, publicado en estados electrónicos el día 16 de abril de 2024, y dentro del término concedido guardó silencio absoluto. Hábiles los días 17, 18, 19, 22 y 23 de abril de 2024.

Calarcá Quindío, 25 de abril de 2024.

YESENIA JURADO GARCIA

Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Calarcá Quindío, veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Rdo. 63-130-4003-002-**2024-00096-00**

Interlocutorio. 844

PROCESO : SUCESIÓN INTESTADA
DEMANDANTE : GUILLERMO SALCEDO ALZATE
DEMANDADO : ANTONIO MARÍA SALCEDO PULIDO
AUTO : RECHAZA DEMANDA

Mediante proveído del quince (15) de abril de 2024, se inadmitió por los argumentos allí exteriorizados, la solicitud que, para SUCESIÓN INTESTADA del causante ANTONIO MARÍA SALCEDO PULIDO, formula a través de apoderado judicial el señor GUILLERMO SALCEDO ALZATE identificado con cédula de ciudadanía No. 1.364.283, y para el efecto de subsanar las irregularidades advertidas, el despacho le concedió a la parte actora, un término de cinco (5) días hábiles.

Como quiera que la parte demandante no subsanó las falencias advertidas dentro del término legal concedido, es procedente entonces en este caso, aplicar el efecto jurídico consagrado en el inciso 4º del artículo 90 del Código General del Proceso, como es el rechazo de la demanda en referencia, sin necesidad de desglose habida cuenta que la demanda fue presentada de manera virtual.

Por lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ QUINDÍO,**

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR, por los argumentos precedentemente consignados, la solicitud que, para proceso de SUCESIÓN INTESTADA del causante ANTONIO MARÍA SALCEDO PULIDO, formula a través de apoderado judicial el señor GUILLERMO SALCEDO ALZATE identificado con cédula de ciudadanía No. 1.364.283.

SEGUNDO: Sin necesidad de desglose habida cuenta que la demanda fue presentada de manera virtual.

TERCERO: Hecho lo anterior, archívese lo pertinente a la actuación y cancélese su radicación en los libros respectivos.

NOTIFIQUESE

**DIEGO ALEJANDRO ARIAS SIERRA
JUEZ**

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO
N°049 DEL 26 DE ABRIL DE 2024


YESENIA JURADO GARCÍA
SECRETARIA

YJG

Firmado Por:
Diego Alejandro Arias Sierra
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e978e7b5853e4c9f099224aa5bb6eda4accb81fe85a8a263a9774c6d5e0cd0df**

Documento generado en 25/04/2024 02:47:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>